

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 01 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 890

Santiago De Cali, Primero (01) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820210042300**

Mediante providencia Nro 774 del 23 de Julio de 2021 el Despacho atendiendo la solicitud del señor Álvaro Soto Cifuentes libró mandamiento de pago en contra de SANDRA LILIANA TOBON SOTO y LUZ MARINA SOTO DE TOBON en condición de herederas determinadas y los Herederos indeterminados del causante JORGE TULIO TOBON TOBON (Q.E.P.D.).

Posteriormente las señoras SANDRA LILIANA TOBON SOTO y LUZ MARINA SOTO DE TOBON mediante auto interlocutorio Nro 458 del 19 de abril de 2022 fueron notificadas conforme lo establece el Art 301 de CGP tanto del Mandamiento de Pago como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, es entonces que para efectos de continuar con el trámite normal del proceso y evitar futuras nulidades el despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JORGE TULIO TOBON TOBON (Q.E.P.D.).

De otro lado se tiene que el Juzgado 12 de Familia del Circuito de Cali allega respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante oficio Nro 2077 del 23 de julio del 2021.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del causante JORGE TULIO TOBON TOBON (Q.E.P.D.), a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no

concorre se le designará curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

4.- poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta a nuestro oficio 2077 del 23 de julio de 2021 allegada por el Juzgado 12 de Familia Del Circuito de Cali.

**NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JULIO DE 2022

AML

---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria